



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00191
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADA : MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA
: BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que correspondió por reparto demandada Ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de las señoras **MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA** y **BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1014

Medellín- Antioquia, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **Dra. MARÍA ELENA CORREA GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.599.493 y portadora de la Tarjeta Profesional N°96.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosataria judicial para el cobro de la **“COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA”**, hoy **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, con NIT 890907489-0, en contra de las señoras **MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 54.253.576 y **BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 42.892.356.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valores:

- **Pagare N°0722374**, creado el 9 de mayo de 2019 en la ciudad de Medellín, mediante el cual las señoras **MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA** y **BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA**, se obliga a pagar la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en 66 cuotas mensuales de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$676.651)**, siendo la primera el día 9 de junio de 2019 y así sucesivamente, allí se pactaron como intereses corrientes el 23.40% anual los cuales se pagarían mes vencido junto con la cuota.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Sobre el dinero recibido en mutuo comercial, las demandadas han realizado abonos a la obligación, quedando a deber por capital la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$24.220.986)**, además se encuentran en mora de pagar las cuotas acordadas desde el pasado 9 de octubre de 2019, razón por la cual la entidad demandante procedió a dar uso de la **CLAUSULA ACELERATORIA**, pactada en común acuerdo entre las partes.

El título valor Pagaré N°0722374, fue endosado al cobro judicial por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** a la **Dra. MARÍA ELENA CORREA GALLEGO**.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que los títulos valores presentados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta mérito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante respecto a las medidas cautelares, se decreta el embargo del 30% de los honorarios y demás emolumentos y prestaciones que devenga la demanda **BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.892.356, por parte de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** como consecuencia de la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales, limitando el mismo a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$43.200.000)**, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese los correspondientes oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de las señoras **MARTINA ESTER BOTERO MOSQUERA** y **BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA** y a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$24.220.986)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré N°0722374.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera a partir del 9 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo del 30% de los honorarios y demás emolumentos y prestaciones que devenga la demanda **BEATRIZ ELENA MONTOYA MARULANDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.892.356, por parte de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** como consecuencia de la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales, limitando el mismo a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$43.200.000)**.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

TERCERO: OFICIAR al cajero pagador de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese los correspondientes oficios.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las demandadas dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el título valor presentado para cobro judicial y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

ef6a116c61335845072720166e5e496c1bdff35803343133e340e7a385f65076

Documento generado en 29/10/2020 03:57:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>